

RESOLUCIÓN NÚMERO

0000772

-1 ABR 2013

"Por la cual se suspende por un término de seis (6) meses, el registro para la operación al establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 08 CEDRITOS, otorgado mediante la Resolución 5136 de 23 de noviembre de 2006, modificada con la Resolución 5770 de 3 de julio de 2012"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 5136 del 23 de noviembre de 2006 registró al establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 08 CEDRITOS, con matrícula mercantil 01635550 de 2006, de propiedad de la sociedad LAGUNA BAUTE LTDA, con matrícula mercantil 01635492 y NIT 900108350-3, ubicado en la avenida 19 No. 147 – 20 de la ciudad de Bogotá, como Centro de Reconocimiento de Conductores, para los fines de la Resolución 1200 de 2006.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 5770 del 3 de julio de 2012, modificó el registro otorgado con la Resolución 5136 de 2006, en el sentido de actualizar la dirección del CRC 08 CEDRITOS, ubicado en la avenida carrera 19 No. 147 – 30 de la ciudad de Bogotá y modificar el número de certificados a expedir por el centro (50 certificados).

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante comunicación dirigida al Ministerio de Transporte con oficio radicado 2013-321-015627-2 del 14 de marzo de 2013, remitió el fallo debidamente ejecutoriado con la Resolución 15711 del 16 de septiembre de 2010, donde suspende por un término de seis (6) meses, el registro de operación al establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 08 CEDRITOS-NIT 900108350-3, declarándolo responsable de haber incumplido las obligaciones establecidas en el artículo 16, numeral 3 de la Resolución 1555 de 2005, de acuerdo con la parte motiva de la resolución;

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte es la entidad encargada de ejercer el control y la vigilancia de los Centros de Reconocimiento de Conductores, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, modificatoria de la Ley 769 de 2002;

0000772

-1 ABR 2013

"Por la cual se suspende por un término de seis (6) meses, el registro para la operación al establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 08 CEDRITOS, otorgado mediante la Resolución 5136 de 23 de noviembre de 2006, modificada con la Resolución 5770 de 3 de julio de 2012"

Que por las razones antes expuestas este Despacho procede a suspender el registro del establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 08 CEDRITOS con matrícula mercantil 01635550 de 2006, ubicado en la avenida carrera 19 No. 147 – 20/30 de la ciudad de Bogotá; de propiedad de la sociedad LAGUNA BAUTE LTDA con matrícula mercantil 1635492 de 2006 y NIT 900108350-3;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Suspender por un término de seis (6) meses, el registro para la operación del establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 08 CEDRITOS, otorgado mediante la Resolución 5136 del 23 de noviembre de 2006, modificada con la Resolución 5770 del 3 de julio de 2012, con matrícula mercantil 01635550 de 2006, ubicado en la avenida carrera 19 No. 147 – 20/30 de la ciudad de Bogotá; de propiedad de la sociedad LAGUNA BAUTE LTDA con matrícula mercantil 1635492 de 2006 y NIT 900108350-3.

ARTÍCULO 2.- Reportar por parte del Ministerio de Transporte al RUNT los datos del presente Acto Administrativo para que se proceda a suspender en el sistema el registro al establecimiento de comercio CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 08 CEDRITOS, NIT 900108350-3.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad LAGUNA BAUTE LTDA con NIT 900108350-3, ubicado en la avenida carrera 19 No. 147 – 20/30 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 4.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 5.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

-1 ABR 2013


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS